



**JOSÉ
FRANCISCO
CASTELLANOS**

ARTÍCULO INVITADO

¿Elegir juzgadores? Razones para el no. (I)

Esta semana, la presidenta Sheinbaum declaró la apertura del debate e intercambio de opiniones sobre la reforma al PJE, por lo que en esta y las siguientes 2 entregas daré los argumentos del por qué no es buena idea constitucional ni políticamente la elección popular de personas juzgadoras.

1. LA REINSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN HEGEMÓNICO.

La propuesta de reforma constitucional plantea para la elección de ministras y ministros, magistraturas del TEPJF y del Tribunal de Disciplina -tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina de personas juzgadoras federales-, que la presidenta Sheinbaum propondrá 10 candidaturas, la Cámara de Diputados 5, el Senado 5 -que deberán ser aprobadas por mayoría calificada- y la SCJN otros 10. Por lo que hace a juezas y jueces y magistradas y magistrados federales, por cada una de las más de 1,600 plazas se postularán 6 candidaturas, 2 por cada poder.

Si se observa con cierto detenimiento la propuesta, resulta evidente que el mecanismo para la selección de las personas que habrán de ir a las urnas garan-



PERIÓDICO	PÁGINA	FECHA	SECCIÓN
ContraRéplica	7	14/06/2024	OPINIÓN

tiza que el régimen hegemónico -reinstaurado en México tras la elección del 2 de junio- sea quien proponga, prácticamente, la totalidad de candidaturas, salvo por lo que hace a las que corresponden a la SCJN. Los defensores del modelo pasan por alto que el grupo político de la presidenta Sheinbaum está muy cerca de tener mayoría calificada en el Congreso de la Unión, con lo cual, entre la titular del Ejecutivo y sus parlamentarios decidirán 20 de 30 candidaturas tratándose de los órganos cúpula del PJE, y 4 de cada 6 respecto de juzgados de distrito y tribunales de circuito, incidiendo en la postulación de manera preponderante.

Al respecto, es oportuno preguntar a l@s defensores del modelo ¿de qué manera este mecanismo asegura que las minorías parlamentarias que representan a millones de personas que no comulgan con la ideología del régimen dominante y serán juzgados por los juzgadores postulados por éste, tendrán la posibilidad real de decidir algunas de las candidaturas, cuando su intervención en el proceso será absolutamente innecesaria?

Recordemos que durante la etapa de la transición democrática la fórmula para proteger a las minorías parlamentarias que representan a grupos plurales de la sociedad, consistió en que para realizar reformas constitucionales; designar a ministr@s de la SCJN o magistraturas del TEPJ -como ejemplos-, era indispensable que se obtuviera una votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión o del Senado, según fuera el caso.

•Especialista en Derecho Constitucional y Teoría Política.



Visita nuestro
sitio web para leer la columna completa.
www.contrareplica.mx

